

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se trasladó á este de la Gobernacion en 24 de Enero último la siguiente Real orden, que con la misma fecha habia dirigido aquel Ministerio al de la Guerra:

«La ley de 2 de Agosto de 1886 sobre supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales y el Real decreto de 29 del propio mes, dictado para su cumplimiento, no solo han mantenido íntegras las atribuciones de los Consejos de administraciones de los fondos de redenciones y enganches militares y de premios á la Marina, sino que las confirmaron una vez más al consignar que continuarían desempeñando los servicios que les estaban confiados con sujecion á las leyes y reglamentos especiales por que se rigen. Bajo esta base, y conocidas ya por las Delegaciones e Intervenciones de Hacienda la aplicacion y formalidades con que se deben llevar á cabo los ingresos y la tramitacion que marca á las cartas de pago la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, cumple hoy determinar los justificantes que requieren los manifiestos de devolucion y las operaciones que á ella deben preceder.

Con tal propósito, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del

Reino, conformándose con el informe emitido acerca de este asunto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Cuando el Ministerio de la Gobernacion ó el de la Guerra, según los casos, acuerden la devolucion de una cuota, cuidarán de participarlo al interesado por conducto de los Gobernadores y Alcaldes de las respectivas provincias y pueblos, dando conocimiento al Consejo de Redenciones y Enganches, cuyo instituto solicitará de la Direccion general del Tesoro que ordene á la Delegacion de Hacienda de la provincia donde tuvo lugar el ingreso la devolucion de la cuota.

Segunda. Para que ésta pueda hacerse efectiva, los interesados ó personas que los representen tendrán el deber de presentar original la certificacion expedida por la Caja de Recluta, ó cualquier otro documento justificativo de la carta de pago expedida al realizarse el ingreso, con cuyo documento y la copia de la Real orden por la cual se disponga la entrega al redimido, se justificará el mandamiento de devolucion, toda vez que, con arreglo al art. 437 de la instruccion de Contabilidad de 29 de Junio de 1879, no hay dificultad en que la certificacion sustituya á la carta de pago de referencia.

Tercera. Puesto que, según el artículo 10 de la ley de Procedimientos, para las reclamaciones económicas administrativas de 24 de Junio de 1885 y la Real orden de 4 de Octubre próximo pasado, las devoluciones de que se trata, sea cualquiera el año de que el ingreso proceda, deben aplicarse á minoracion de los productos de la redencion del en que aquellas se verifiquen, las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que haya de realizarse el pago tendrán presente que, cuando no hubieren recaudado cantidad bastante en el presupuesto que á la sazón rija, el gasto se aplicará desde luego á un concepto especial sin capítulo, al final de la seccion hoy 9.ª del respectivo presupuesto de gastos públicos, de cuyas cuentas serán contrapasadas á su tiempo por la Intervencion general dándoles aplicacion definitiva en la de

Rentas públicas.

Cuarta. Solo en la Tesorería Central podrán admitirse pagos por redenciones en abonos de Ultramar. Cuando se concediere á los voluntarios del Ejército de Cuba la facultad de satisfacer el todo ó parte de sus cuotas con los expedidos á su favor por alcances de haberes personales, el Consejo después de asegurarse de la legitimidad de los créditos y de que el uso que de ellos se hace es legítimo y autorizado, trasladará las respectivas Reales órdenes á la Direccion general del Tesoro para su cumplimiento, expresando la parte del valor del abonare que haya de aplicarse á la redencion cuyo documento, con las anotaciones de reduccion que procedan, será presentado directamente en la Contaduría Central por el funcionario que al efecto designe el mismo Consejo, para que la cantidad por que se admita tenga ingreso en Tesorería con aplicacion en Rentas públicas á los valores á cargo de la Direccion del Tesoro. Producto de la redencion del servicio militar en abonos de Cuba, siendo éste el concepto con que lucirá en las actas de arqueo bajo el epigrafe de «Valores admisibles como metálico.» El referido funcionario recojerá bajo recibo las correspondientes cartas de pago individuales para su entrega á los redimidos, juntamente con las certificaciones por remanentes de abonos que que han de hacerse efectivos en la forma que estuviere dispuesta en la Caja de Ultramar, á la que la Tesorería Central entregará oportunamente los abonos originales, cuyas notas de reduccion servirán de comprobantes á las certificaciones de remanente que el Consejo hubiere expedido. Los interesados que necesitare completar el importe de su redencion á metálico, podrán verificarlo en cualquiera Tesorería de Hacienda, sin que para ello se requiera orden previa. De acuerdo con la Contaduría y Tesorería Centrales, gestionarán el cobro de los citados abonos en la forma hoy establecida ó que se estableciera en adelante, y cuando pueda verificarse su canje por títulos de la Deuda de Cuba, les darán salida como «Minoracion de ingresos» y entrada á los valores en la segunda parte de la cuenta de «Operaciones

del Tesoro.

Títulos de la Deuda de Cuba procedentes de redenciones, en cuyo concepto se datarán en su día para dar ingreso al efectivo que se obtenga en «Productos de la redencion del servicio militar», dándose cuenta al Tesoro de las operaciones que sucesivamente se practiquen.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1887.

El Subsecretario,

A. MERELLES.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 11 de Marzo)

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 28 DE MARZO DE 1887.

Sres. Alonso, Celis, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Ordenar que por la Contaduría se expida con arreglo á lo que de antecedentes resulte, la certificacion solicitada por don Juan Granel de los bagajes facilitados á tropas del Ejército en el año de 1874 al Alcalde de Riotuerto y al Brigadier Sr. Cortijo.

Manifiestar al capitán fiscal de la zona militar de Santander, que no resulta haber sido tallado el recluta José Traviés Sordo del Ayuntamiento de Ruiloba en el reemplazo de 1886.

Reclamar del Alcalde de Villaverde

de Trucios, testimonio de la notificación hecha á don Joaquin Serna é Ibañez ó á su hijo Agustín de aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1886, del acuerdo por el que se declaró al último soldado sorteable.

Quedar enterada del nombramiento hecho por el Excmo. Sr. Capitan general de Búrgos de los médicos militares don Manuel Martínez Ruiz, don Remigio Lemus y don Antonio Salvant, para el reconocimiento de los mozos del reemplazo del año actual.

Pedir informe al Alcalde de Valderredible sobre el estado que tenga el expediente de declaración de prófugo del mozo Adolfo Bárcena Díez, número 39 de aquel Ayuntamiento en el reemplazo primero de 1885, y si está terminado, que exprese el en que se encuentre el de responsabilidad civil del mismo mozo.

Remitir á la Audiencia de Búrgos los recursos interpuestos por don José Velez y Velez y don Federico García Velez, vecinos de Mazcuerras contra los acuerdos de esta Comisión sobre inclusiones y exclusiones de varios individuos en las listas de electores para Concejales del mismo Ayuntamiento.

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputación y Comisión provincial en 7 y 19 del corriente mes, ésta ha señalado el día 25 de Abril próximo, á las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta y separadamente la construcción de las cerraduras para las mieses comunales y fincas particulares, que atraviesa el trozo 6.º de la carretera de Argoños al Puntal, en los pueblos de Galizano, Carriazo, Loredó y Somo del Ayuntamiento de Rivamontan al Mar y las del trozo 4.º de la misma carretera, en los pueblos de Bareyo y Ajo, cuyos presupuestos de contrata ascienden á 18.394,70 pesetas las del primero y á 17.283,84 las del segundo.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante esta Comisión provincial, en el salón en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los presupuestos y condiciones correspondientes á cada trozo.

Las proposiciones, como queda dicho, se presentarán por separado para cada uno de ellos, en pliegos cerrados del sello 11.º arreglándose exactamente al modelo inserto á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 919,73 pesetas para el 6.º y de 864,19 para el 4.º, en dinero metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado los referidos depósitos.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 pesetas.

Santander 26 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente, Rosendo F. Baldor.—P. A. El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de... según cédula

personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la construcción de las cerraduras de las mieses comunales y fincas particulares que atraviesa el trozo.... (aquí el que sea....) de la carretera de Argoños al Puntal, se comprometo á tomar á su cargo el citado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios oficiales.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Febrero último y aprobado por el mismo para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Autorizar al Secretario de la Alcaldía para que sustituya al de la Corporación en ausencias ó enfermedades de este.

Suspender la resolución en la solicitud de doña Tomasa Mezo para el cerramiento de un terreno en Calzadas Altas, encargando al arquitecto el estudio de alineaciones de esta vía, y desestimar lo pretendido por el primero para cortar once árboles en mencionado sitio.

Denegar la solicitud de doña Manuela Lastra, para la poda de varios árboles del Prado de Viñas.

Autorizar á D. Pedro Cardús para cortar las quimas de algunos árboles que caen dentro de su propiedad en la continuación de la calle de Cervantes.

Decretar se realicen en la casa número 11 de la cuesta del Hospital las obras que sean necesarias para remediar su mal estado.

Autorizar á D. Simón Ignacio para practicar varias reparaciones en la casa núm. 35 de Calzadas Altas.

Variar la colocación del farol instalado en la esquina de la calle de Sánchez Silva, á instancia de D. Francisco Tafall.

Autorizar á los Sres. Gomez y Compañía para la colocación de un anuncio de la agencia «La Bienhechora» en los costados del puente llamado de Vargas.

Aprobar la relación de premios y jornales de los bomberos que acudieron á la extinción del incendio de la planta baja de la casa núm. 12 de la calle de San Celedonio.

Reglamentar, á petición de D. Eugenio Zamalloa y otros el servicio de carros-pipas del Parque de Bomberos á los incendios que ocurran en las zonas que carezcan de aguas de la Molina.

Autorizar á D. Ildefonso Díaz Llano para reformar las puertas de la planta baja de la casa núm. 12 de la calle de Madrid.

Aprobar para su publicación el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Enero último.

Admitir la dimisión que del cargo de concejales, y fundados en el estado de su salud, tenían presentadas los señores D. Tomás Quintanilla y D. Jacinto San Miguel.

Utilizar los recursos legales acordados entablar por el Ayuntamiento contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia ordenando se pague á los herederos de D. Isidro González la indemnización por ocupación de terrenos.

Eximir á D. Gerardo Sanchez del pago del arbitrio por la función dada á su beneficio en el Circo Ecuestre con el objeto de reunir fondos para redimir el servicio militar.

Suscribirse por tres ejemplares á la Revista Económica, consagrada al Fomento de Agricultura y otros ramos, en virtud de comunicación del señor Secretario de la Cámara de Comercio de España en Londres.

Contestar al abogado don Restituto Collantes que se sirva continuar, con su carácter de letrado, dirigiendo los asuntos que la municipalidad le ha confiado, en atención á que le sigue mereciendo completa confianza y á que no existe por tanto motivo alguno para proceder de otro modo.

Fijar el arbitrio que deben satisfacer los Sres. Gomez y Compañía, por la colocación de un anuncio de la Agencia «La Bienhechora» en los costados del Puente de Vargas.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Febrero con arreglo á lo propuesto por la Comisión de Hacienda.

Aprobar la subasta adjudicando á don Simón Ignacio las obras de arreglo y seguridad de la Rampa denominada de Sotileza.

Practicar varias obras de reparación en el piso de la casa donde estuvo instalada la escuela pública municipal de niños de Cueto.

Designar el terreno que en el pueblo de Cueto puede destinarse para establecer una colonia agrícola industrial penitenciaria, según el proyecto del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales.

Autorizar á don Leandro Heramosilla para cerrar una finca en el paseo del Alta.

Autorizar á don José y don Manuel Heramosilla, para construir una casa en la calle de Magallanes.

Resolver la queja de don Pablo de San Miguel, oponiéndose á la venta de un terreno en Peña Castillo solicitada por don Fernando Soto Herrera.

Desestimar la solicitud de don Ambrosio Menjon para la corta de un árbol en el camino del Sardinero.

Aprobar para su pago la relación de premios y jornales de los Bomberos que asistieron al incendio de la casa núm. 44 del paseo del Alta.

Autorizar á doña Catalina Rivero y otras para la venta al pormenor de diferentes artículos en varios sitios de la vía pública.

Autorizar á don Arnaldo Hernán para reedificar y reformar la parte que quedó en pie del edificio incendiado que perteneció á don Beltrán Aristoy.

Nombrar Síndico de la Corporación vacante por dimisión de los que desempeñaban este cargo, á don Evaristo Lopez Herrero.

Resolver la dimisión del cargo de Regidor formulada por don José Abascal, concediéndole un mes de licencia para el completo restablecimiento de su salud.

Adquirir una alfombra para el Juzgado de primera instancia con cargo al presupuesto carcelario del partido.

Pagar con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto adicional, el importe de las cuentas de don Luis Lumbreras, procurador del Ayuntamiento por su intervención en las causas contra don Casimiro Perez de la Riva y don Raimundo Escobedo.

Aprobar el acta suscrita por los representantes de la Excmo. Diputación provincial y el Excmo. Ayuntamiento sobre liquidación de las cuentas pendientes entre ambas Corporaciones.

Condonar el pago de la cuota de un trimestre que por el producto del pescao satisfacen las embarcaciones re-

gistradas en la sección correspondiente. Conceder á doña Josefa Camus, don Antonio Zorrilla y don Casiano Falagan respectivamente, un terreno en venta pública en el pueblo de Cueto y sitio de los Caleros.

Autorizar á los Sres Hijos de Pombo para construir una verja con destino á un Hotel de familia en el Sardinero.

Otorgar permiso á D. Roberto Vazquez para reconstruir la tapia que cierra los terrenos de su propiedad en el camino-prolongación de la calle de Cervantes.

Conceder licencia á D. Simón Ignacio para construir una casa en la calle de San Martín.

Desestimar el acta de remate, adjudicando provisionalmente á D. Esteban Incera las obras de adoquinado de la carretera que comprende la Dársena á los muelles de Maliaño, acordándose informe nuevamente la Comisión de Libras.

Autorizar á D. Bernardo Lopez Lavín para elevar la chimenea de su fábrica de refinación de azúcar siete y medio metros sobre la cumbre del edificio en que está instalada esta industria.

Admitir la dimisión que del cargo de concejal, y fundado en el mal estado de su salud, formuló D. José Abascal Perez.

Aprobar la relación detallada de las reclamaciones que se han promovido dentro del plazo legal con motivo de la publicación de las listas de primera rectificación de electores con derecho á votar concejales en los distritos y colegios en que para este efecto se divide el término municipal.

Resolver el expediente instruido al empleado de la oficina de Obras, don Casiano Fernandez, acordando que, en lo sucesivo, no pueda sustituir al arquitecto, sino tan solo desempeñar en la oficina las funciones que se le encomienden bajo las órdenes de indicado facultativo.

Conceder permiso á D. Manuel Saez, á nombre de doña Manuela Fresnedo, para convertir en balcón corrido los antepechos del primer piso de la casa núm. 4 de la calle de la Libertad.

Autorizar á D. Leopoldo Pardo para cerrar un terreno de su propiedad en el sitio de Piquio, del Sardinero.

Desestimar la pretensión del contratista del cementerio de Ciriago sobre recepción definitiva de las obras y reconocimiento de algunas mejoras.

Aprobar la subasta adjudicando á D. Esteban Incera las obras de adoquinado de la Dársena á los muelles de Maliaño.

Santander 4 Marzo 1887.—Visto bueno, Juan Trueba.—Mariano G. del Moral.

Ayuntamiento de Herrerías

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento del año económico de 1887 á 1888, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crea oportunas.

Herrerías 20 de Marzo de 1887.—El alcalde accidental, Francisco Díaz del Cotero.

Regimiento caballería de reserva núm. 5

PROVINCIA DE SANTANDER.

Los individuos del arma de Caballería del reemplazo de 1879, que hayan

cumplido los ocho años de servicio, pueden presentarse en las oficinas de esta Reserva á recoger sus licencias absolutas, y alcances, ó nombrar persona que les represente.

Búrgos 21 de Marzo de 1887.—El Capitan Jefe del Detali, Beruardino Gomez.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

El apéndice al amillaramiento de este distrito, base del repartimiento de 1887 á 88, se halla expuesto al público por el término de doce dias en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden los interesados formular las reclamaciones que les convingan á su derecho.

Peñarrubia 23 de Marzo de 1887.—P. O., Julian del Campo.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

ANUNCIO.

No habiéndose presentado el dueño de las pollinas que se hallan encerradas en el pueblo de Loredo de este término municipal á pesar de los anuncios publicados se les hace saber que el día tres del próximo Abril serán romatadas, para con su valor pagar los gastos ocasionados.

Rivamontan al Mar á 25 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Agapito de la Tijera.

Ayuntamiento de Sta. Cruz de Bezana.

El apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia se halla expuesto al público por término de ocho dias para que dentro de el puedan examinarle los contribuyentes que lo deseen y reclamar los que se encuentren agraviados.

Santa Cruz de Bezana Marzo 26 de 1887.—Antonio Aparicio Bárcena.

Hallándose terminada la refundicion del amillaramiento se halla expuesta al publico en esta Secretaria por término de diez dias durante cuyo término pueden los interesados examinarla y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz de Bezana 24 de Marzo de 1887.—Antonio Aparicio Bárcena.

Ayuntamiento de Potes.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Potes Marzo 27 de 1887.—El Alcalde, Eulogio de Soberon.

Ayuntamiento de Argoños.

Confeccionado el apéndice al ami-

llaramiento, que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo ejercicio de 1887 á 1888, se halla expuesto al público por termino de 8 dias, para que los contribuyentes puedan hacer cualquiera reclamacion dentro del periodo fijado, no habiendo lugar despues á la admision de las que se intenten.

Argoños 25 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Angel Palacio.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Terminado el apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1887 á 88 se halla expuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para que en dicho plazo hagan los contribuyentes las reclamaciones que juzguen convenientes, porque transcurrido que sea no les se an admitidos.

San Pedro del Romeral 26 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Agustin Gonzalez

EDICTO.

D. Tomás San Martin, Juez municipal del distrito de Guriezo.

Hago saber:

Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto, en el *Boletín oficial*.

Para los efectos consiguientes, se expide el presente edicto de orden del señor Juez para su insercion en citado periódico oficial y se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Guriezo 19 de Marzo de 1887.—Tomás San Martin.—F. Lozano y V.—Secretario.

Juzgado municipal de Udias.

D. Francisco Enrique Diaz Garcia, Juez municipal de este distrito.

Hago saber:

Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal. Y en cumplimiento del art. 12 al 18 del reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia su convocatoria á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes con los documentos á que hace referencia el art. 13 ante este Juzgado dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Su dotacion consistirá en los derechos señalados por los aranceles judiciales.

Udias 28 de Marzo de 1887.—Francisco Enrique Diaz.—P. S. M., Antonio Arango, Secretario interino.

D. Francisco Enrique Diaz Garcia, Juez municipal de Udias.

Hago saber:

Que en cumplimiento del art. 12 del reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal para que los aspirantes presenten sus solicitudes con los documentos á que ha-

ce referencia el art. 13 ante este Juzgado dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Su dotacion consistirá en los derechos señalados por los aranceles judiciales.

Udias 28 de Marzo de 1887.—Francisco Enrique Diaz.—P. S. M., Antonio Arango, Secretario interino.

D. Tomás Jimenez y Montañana, Decano del Ilustre Colegio notarial del territorio de Búrgos.

Hago saber:

Que en este distrito se han de proveer por concurso entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes en Cabuérniga y Baraona, partidos judiciales de Cabuérniga y Medinaceli respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Colegio, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales á contar desde el del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Búrgos á 26 de Marzo de 1887.—Tomás Jimenez.

D. Tomás Jimenez y Montañana, Decano de la Junta Directiva del Ilustre Colegio notarial del territorio de Búrgos.

Hago saber:

Que en este distrito se han de proveer por traslacion entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, las notarias vacantes en Arnedillo y Polientes, partidos judiciales de Arnedo y Reinosa respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Colegio, dentro del improrrogable de 30 dias naturales á contar desde el del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Búrgos á 26 de Marzo de 1887.—Tomás Jimenez.

DON SERAFIN DEL RIO, Juez municipal suplente de este Distrito de valle de Cabuérniga, en ejercicio.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado las que habrán de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional orgánica del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial*. Los aspirantes deberán acompañar á la solicitud los documentos que determina el articulo trece del citado Reglamento.

Valle de Cabuérniga á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Serafin del Rio.—P. S. M., Manuel Maria Balbás.

Providencias judiciales.

DON JOSÉ LIRIO Y VALLIER, Juez de Primera Instancia del Distrito Sur de esta Ciudad, Decano de los de la misma y su jurisdiccion.

Por el presente edicto, que se fijará por treinta dias, se convoca á los que se crean con derecho á la herencia quedada por fallecimiento intestado de D. Juan Manuel Cajigas y Quintara, natural de Santoña, provincia de Santander, viudo, de cuarenta y cuatro años y vecino que fué de esta ciudad, fallecido en veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, consistente en un baul como de una vara y cuarta de largo, de madera, con ferro de lata ó laton.

Dos bultos con distintos papeles y dos libros al parecer de cuentas.

Un baston al parecer de tarro.

Un machete con cabo al parecer de plata.

Un puñal cabo de metal.

Un par espolines de metal.

Unos gemelos de Teatro.

Una cadena y medalla al parecer de oro,

Tres sombreros negros de paño y uno de paja usados.

Un manual de desahucio.

Tres cucharitas, dos de ellas de metal y una de hueso al parecer.

Una cadena de reloj al parecer de plata.

Un pedazo cadena al parecer falso.

Una cachimba de madera.

Tres tabaqueras de color.

Una geringa negra.

Diez y seis pañuelos de color.

Tres abanicos.

Un paquete tarjetas para felicitar

Dos pedazos vela de cera.

Un peine.

Una pesa licor roto.

Una cigarrera de huevo.

Un pedazo de lápiz

Una regla.

Dos pares gafas al parecer de carey y gutapercha.

Una caja betun para zapatos.

Una escuadra de madera.

Una tijera pequeña.

Un cepillo de cabeza.

Tres hebillas de metal y varios desperdicios de lo mismo.

Un par pinzas.

Dos bastones en bruto.

Una caja con tarjetas.

Una idem de pintura.

Una leontina de cabello.

Un crucifijo pequeño.

Diez y seis pañuelos de color.

Una cajita vacia.

Un lapicero.

Dos fosforeras de metal y pasta.

Una cruz negra, rota.

Una cajita con varias menudencias.

Un mazo de llaves.

Un paquete sobre y papel de cartas.

Dos cabos de pluma.

Una libreta de bolsillo.

Un cinturón.

Un album con retratos.

Dos pañuelos seda.

Varias corbatas usadas.

Un mechon con piedra y eslabon.

Un mechon de cabellos.

Un baston de bejuco.

Dos cintos.

Varios suspensorios.

Una lienza.

Una cajita con plumas viejas.

Una obra, «El Amor de madre.»

Cuatro piezas espalda de género.

Una idem casimir.

Una levita negra, al parecer de paño.

Una tohalla.

Tres camisetas interiores.

Tres sábanas de color.

Tres paños para pié.

Dos fundas de almohadas.

Dos servilletas de mesa.

Cinco chalecos de color.

Dos de casimir.

Una camisa blanca.

Una idem de color.

Tres calzoncillos.

Seis pantalones de dril.

Uno negro de casimir.
Una casa situada en la ciudad de Jaruco.
Una accesoria anexa.
Tres carretas de marca.
Cinco bueyes, á fin de que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á hacer valer su derecho. Y para su publicacion en cinco números de la *Gaceta*, digo, en el *Boletín Oficial* de esa provincia, se libra el presente. Que así lo he dispuesto en los autos intestado de D. Juan Manuel Cajigas y Quintana. Dado en Matanzas, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—José Lirio y Vallier.—Ante mí, Florencio Guanero.

DON ANGEL RAMON HERREROS, Juez de Instrucción del Distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á D. Juan Herrera del Cueto, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran para que dentro del término de diez dias, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Santa Clara de la Habana á responder de los cargos que se le imputan en causa por malversacion de caudales públicos; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declara rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Herrera del Cueto procedan á su detencion y conduccion á la Real Cárcel de dicha Ciudad de Santa Clara con las seguridades debidas y á disposicion de dicho Juzgado; debiendo hacer presente que el Herrera hizo su desembarque en la Ciudad de Santander.

Dado en Madrid á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Angel Ramon Hereros.—El actuario, Licenciado Severiano Mazorra.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad por providencia de 24 del actual dictado en el sumario criminal que instruye contra Angel de la Riva Oveja, platero y Emilio Camba Carracedo Inspector que fué de orden público, sobre complicidad en la sustraccion de aretes de oro á D. Joaquín Presmanes de esta vecindad, tiene acordado recibir declaracion al testigo desconocido, que en Noviembre ó Diciembre últimos se halló en una cantina de Maliaño proponiendo la venta de algunos pares de aretes á presencia del Riva y un militar, siendo el desconocido de las señas siguientes: vestia capa, un poco picado de viruelas, con barba, sombrero hongo negro y de cincuenta á sesenta años de edad.

Y para su citacion por medio del *Boletín Oficial* de la provincia á fin de que comparezca en este Juzgado dentro de quinto dia bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas se expide la presente. Santander á 26 de Marzo de 1887.—El Secretario Genaro Perez.

DON RAMON RUIZ YAÑEZ, Juez de instrucción de Ramales y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Valentin Toledo y Escudero, soltero, de veinte y cuatro años de edad, empleado cesante, y que habitó en la calle de Panaderos

número diez, piso segundo izquierda de la villa y corte de Madrid, para que dentro del término de quince dias á contar desde su insercion en la *Gaceta* comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa sobre falsificacion de firmas en documento privado que se sigue contra don Manuel Diego Gutierrez é hijo vecinos de Veguilla de Soba, en la cual he declarado procesado al don Valentin, á quien se apercibe de que no compareciendo en el término señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ramales á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramon Ruiz Yañez.—Por mandado de S. S.^a, Agustin Ortiz.

D. JAVIER MUÑOZ Y GAMIZ, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente, cito, llamo y emplazo á José de Santiago Gonzalez, natural y vecino de Medioduro, de treinta y ocho años de edad, jornalero, y de ignorado paradero, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa consistorial de esta villa á fin de notificarle los autos de 9 y 14 de Octubre último recaidos en el testimonio sacado de la causa seguida contra el mismo, y otros ciento cuarenta y tres más, sobre extralimitacion e los aprovechamientos concedidos, á virtud de apelacion interpuesta por el Ministerio fiscal, del auto de nueve de Octubre citado, anulando el de procesamiento de 13 de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, y citarlo y emplazarlo para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Santander á nombrar Letrado y Procurador que le defiendan; apercibido que, en otro caso, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Reinosa á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Javier M. Gamiz.—P. S. M., Timoteo Lúcio.

D. JAIME DE LA FUENTE HERRERO, Secretario del Juzgado municipal de Pesaguero.

Certifico: que en este Juzgado municipal se ha seguido juicio verbal civil entre partes y como demandante don Mariano de la Barga, mayor de edad, casado, dedicado al comercio y vecino de Valdeprado, y como demandado don Alvaro Simon, vecino de Frama, y por su rebeldia los estrados de este Juzgado, sobre pago de pesetas en el que ha recaido la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En el lugar de Pesaguero á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, el señor don Desiderio Salceda Martinez Juez municipal del mismo en vista del precedente juicio verbal civil entre don Mariano de la Barga demandante y por la rebeldia de D. Alvaro Simon como demandado los estrados.

Fallo: atento á los citados autos y su mérito que deva de condenar y condeno á D. Alvaro Simon, á que del término de quinto dia satisfaga al demandante D. Mariano de la Barga, la suma de sesenta y siete pesetas y cincuenta y un céntimos que le adeuda, bajo apercibimiento de apremio, con expresa condenacion de costas al de-

mandado Asi esta mi sentencia, cuya notificacion al D. Alvaro Simon se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 763 della Ley de Enjuiciamiento Civil lo pronuncio, mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario, Certifico.—Desiderio Salceda.—Jaime de la Fuente, Secretario.—y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín Oficial* de esta provincia expido el presente en Pesaguero á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, con el visto bueno del Sr. Juez Desiderio Salceda, Jaime de la Fuente.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	P. as	Cts.
Anievas otro id	2	50
Bárcena de Cicero, uno. id.	1	90
Bárcena de Piè de Concha, dos id.	3	30
Corvera, tres id.	6	60
Castro ó Cillorigo, tres id.	4	50
Campó de Suso, cuatro id.	10	10
Camaleño, uno id.	3	»
Corrales, dos id.	5	10
Castro-Urdiales, uno id.	5	
Cieza, uno id.	1	20
Comillas, dos id.	6	30
Enmedio, siete id.	17	10
Entrambasaguas, tres id.	6	70
Hazas en Cesto, uno id.	1	50
Luenta, cuatro id.	10	50

Laredo uno id. de subasta	2	30
Las Rozas, uno id.	1	80
Mazcuerras, uno id.	1	60
Pièlagos, cuatro id.	6	80
Puente-Viesgo, uno id.	2	20
Polaciones, uno id.	3	50
Rionansa tres id.	4	70
Rasines, uno id.	3	50
Ruente, dos id.	3	80
Riotuerto, uno id.	1	50
Rivamontan al Mar, dos id.	4	10
S. Miguel Aguayo, dos id.	6	90
Sta. Maria Cayon, tres id.	5	10
Santiurde de Toranzo, uno id.	1	70
Soba, tres id.	8	30
San Felices de Buelna, uno idem	2	30
Torrelavega, tres id.	5	20
Villacarriedo, uno id.	1	90
Villaescusa, uno id.	1	10

CARGAMENTOS

DE MAIZ Y CEBADA.

SE ESPERAN EN BREVE EN ESTE PUERTO.

Ha llegado el vapor inglés TOR-BAY con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

Se espera en breve el de igual nacion nombrado BLACK PRINCE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado: y

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

Don Leandro Hermosilla.

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE, 8.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del dia se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2	50	posetas trimestr
Fuera.	3	00	id. id. e.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.